

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: ÓMAR ALFONSO MOLANO GARZON  
Demandado: OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA  
(OPEN MARKET LTDA)  
Rad.: No. 2020-454  
Fecha: 24 de febrero de 2022.  
Hora: 9:00 a.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN se declara fracasada

2. EXCEPCIONES PREVIAS.

Auto: Primero: Declarar no probada la excepción previa denominada ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones.  
Segundo: Sin costas en esta etapa.

Notificado en estrados

3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.

4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO:

La parte demandada aceptó los hechos No. 6,7,22,23,34,35,

PROBLEMAS JURÍDICOS:

1. Determinar si entre las partes existió o no un verdadero contrato de trabajo bajo la tesis del contrato realidad o si lo que unió a las partes fue un contrato de prestación de servicios.
2. En caso afirmativo, establecer los extremos y salarios.
3. Verificar si es viable atender las suplicas descritas en la demanda.
4. Y, por último, verificar si prospera alguna excepción propuestas como medio de defensa expuesto por la parte demandada.

DECRETO DE PRUEBA

PARTE DEMANDANTE;

DOCUMENTAL: Los documentos que militan en archivo anexo.

Pruebas en poder de la demandada: solicita se aporten los contratos firmados por las partes. No hay lugar a requerimiento alguno ya que fueron aportados por la parte demandada.

TESTIMONIOS: PEDRO PABLO DONCEL, CARLOS EDUARDO SOLANO CAMARGO, JORGE ENRIQUE MARIN SUAREZ, PABLO FRANCISCO BOLIVAR TRIANA.

INTERROGATORIO DE PARTE: AL representante legal.

INSPECCION OCULAR JUDICIAL: se niega.

A favor de la parte demandada

Tacha de desconocimiento de documentos aportados por el demandante se tendrán en cuenta al momento de analizar la prueba.

Interrogatorio de parte se decreta.

Documentos que militan a continuación de la demanda.

AUTO: Cierra debate probatorio. Notificado en estrados

Cerrar debate probatorio

Auto: se reconoce personería jurídica a la Dra. DEYCY TORRES REMERO como apoderada sustituta de la parte demandante.

Alegatos

Procede el despacho a constituirse en audiencia pública de juzgamiento y a dictar oralmente la siguiente sentencia,

#### DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Absolver a la sociedad demandada OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA -Open Market Ltda, de todas las pretensiones incoadas en la demanda por el señor OMAR

ALFONSO MOLANO GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.252.408 de Usme, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Condénese en COSTAS al demandante. Líquidense por secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000).

TERCERO: Concédase el Grado Jurisdiccional de Consulta ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en su Sala Laboral por salir adversa la decisión a los intereses de la parte demandante.

Notificado en estrados.

La apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación. Se ordena conformar el expediente con un acta donde conste lo sucedido en la audiencia, la parte resolutive, el recurso y su concesión para ser enviado ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en su Sala Laboral para que resuelva lo que en derecho corresponda. No siendo otro el objeto de la presente se firma por quien en ella intervinieron.

#### NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6810ae5c1bb969f0fc8415d0834e3f07037ceec085e1f40a8e74978bdd2385**

Documento generado en 25/02/2022 10:28:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**